



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la administración del Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del GAD Municipal de Zaruma, en base a la realidad cantonal e institucional, se busca dar soluciones prácticas a la problemática presente en el Cementerio General del cantón Zaruma, pensando en el crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno, y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa y ordenada para satisfacer las necesidades sociales de los habitantes, considerando necesario poder contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros y operativos que viabilicen la mejora de los servicios institucionales, generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa, que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

### EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente;

**Que**, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

**Que**, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que**, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta;

**Que**, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.”;

**Que**, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la ley ibídem, “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”;

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

**Que**, en el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los cementerios municipales, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, para el correcto funcionamiento del cementerio; y,

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios públicos y/o privados del cantón Zaruma.

**Art. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios de la jurisdicción territorial del cantón Zaruma.

**Art. 3.-** La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del cantón Zaruma en lo referente a la sala de velaciones, la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres y de restos humanos.
- b) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos y/o privados.
- c) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales.
- d) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Zaruma para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- g) Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones por parte del Administrador de Cementerios esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

**Art. 4.- Definiciones.** - Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Cementerios.** - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- c) **Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
- d) **Cremación.** - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- e) **Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- f) **Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- g) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
- h) **Lápida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- i) **Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- j) **Tumba.** - Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- k) **Osario.** - En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.
- l) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- m) **Sala de velaciones.** - Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- n) **Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- o) **Fosa común.** - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)



- p) **Deudos.** - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- q) **Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- r) **Ataúd.** - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

## **CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS**

**Art. 5.- Cementerios.** - Dentro del cantón Zaruma se encuentra el Cementerio General; los Cementerios administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; y otros que se puedan construir a futuro.

**a) Cementerios rurales.**- Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Unidad de Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma y el modelo de gestión o reglamento que se apruebe para el efecto.

**b)** El GAD Municipal de Zaruma deberá respetar la autonomía que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus normativas ya establecidas.

**c)** Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad, se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

**Art. 6.-** Los Cementerios, Panteones, Mausoleos y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos.

**Art. 7.-** Para construir un nuevo cementerio se requiere que la parte interesada presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas, alcantarillado y otros servicios que contempla la Dirección Distrital de Salud. Esto es previo aprobación del Concejo Cantonal.

**Art. 8.-** Para la construcción de bóvedas se debe considerar los siguientes criterios:

**a)** El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m<sup>2</sup> de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





- b)** Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c)** Se destinará un área del 3% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d)** Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Zaruma.

**Art. 9.** - Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a)** Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m<sup>2</sup>, largo y por ancho 2.25.
- b)** Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- c)** Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 4.5 m<sup>2</sup>.
- d)** Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

**Art. 10. - Cementerios privados.-** Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del cantón Zaruma, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

**Art. 11. - Del permiso para la construcción de cementerios privados.** – La Dirección de Planificación será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Zaruma, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa cantonal y nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

Las sanciones por construir sin el permiso pertinente, se aplicarán según lo estipulado en la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

**Art. 12.-** Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la Ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales, en su planificación deberán destinar un área no menor a un 10% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

**Art. 13.-** Los mausoleos que sean construidos en Cementerios Públicos por personas particulares se ejecutarán previa la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial bajo su vigilancia, y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

### **CAPITULO III DEL ARRIENDO**

**Art. 14.- De los cánones de arrendamientos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Art. 15.- De los arrendatarios.** - Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, osarios y columbarios) dentro de los cementerios municipales.

**Art. 16.- De la autorización y adjudicación.** - El Concejo Cantonal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

El cobro por concepto de arriendo de las bóvedas es del 6% del salario básico unificado, pago que será realizado anualmente e incrementado automáticamente en relación al SBU vigente.

**Art. 17.- Plazo de los arrendamientos.** - Las bóvedas y lotes de terreno serán arrendados por un período de máximo 10 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos. Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal a los familiares, se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario.

Los lotes de terreno de los cementerios podrán arrendarse por el plazo de un año, desde la suscripción del contrato, transcurrido este tiempo, el usuario deberá presentar la solicitud de compraventa del lote, y obtener los permisos de construcción correspondientes.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





El Administrador de Cementerios notificará al arrendatario con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

**Art. 18.- Terminación del contrato de arrendamiento.** – El contrato de arriendo culminará por las siguientes razones:

- 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por decisión Unilateral de las partes.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativas vigentes; y,
- d) Falta de pago por los servicios prestados.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

**Art. 20.- Derechos de los Arrendatarios.** - Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales de máximo hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de bóvedas y tumbas deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

**Art. 21.- Obligaciones de Arrendatarios.** - Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma los valores que se determinen en el contrato;
- c) Colocar las lápidas en el plazo de 12 meses, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- g) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- h) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- i) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos.

**Art. 22.- Responsables del mantenimiento.** - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Art. 23.- De la reversión.** - Podrá declararse la caducidad de una concesión de uso o derecho funerario y en tal caso se revertirá al GAD Municipal de Zaruma en los siguientes casos:

- a. Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio;
- b. Por abandono del espacio asignado o sepultura, entendiéndose como tal la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento. Para poder efectuar la reversión por este motivo, se requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por el Administrador del Cementerio; se exceptúan las tumbas mausoleos y otros que estén considerados como patrimonios.
- c. Por el uso del derecho funerario o concesión de uso en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- d. Cuando el derecho funerario o concesión sea transmitida a una tercera persona, inobservando la presente normativa.
- e. En el caso de haber accedido al derecho funerario o concesión de uso del sitio y no se haya realizado ninguna construcción y/o mantenimiento periódico, dentro del lapso de un año calendario.

**Art. 24.- Osario.** - A este espacio habilitado en el Cementerio Municipal se trasladarán todos aquellos restos cadavéricos extraídos de los lugares que hayan sido olvidados en su mantenimiento.

Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o espacio de tierra por un período indefinido; para tal efecto el Comisario Municipal deberá llevar el correspondiente registro.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Art. 25.- De la concesión gratuita y exoneraciones de tasa de derecho funerario.** - El Concejo Municipal del cantón Zaruma, en base al informe del Departamento de Desarrollo Socioeconómico y de la Comisión de Servicios Públicos, dispondrá a la Administración del Cementerio, la concesión gratuita de un nicho o bóveda, en favor de las personas que no tengan un empleo o trabajo y vivan en condiciones de indigencia, pobreza comprobada, y/o situación económica y social grave a causa de una desgracia suscitada previo el fallecimiento de la persona.

**Art. 26.- De los requisitos para solicitar arrendamiento.** - Para solicitar el arriendo de terrenos en el cementerio, los usuarios deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Alcalde, solicitando el arrendamiento;
- b) Formulario de solicitud múltiple dirigido a la máxima autoridad, (firmado por el solicitante y llenado de manera correcta con los datos solicitados en el mismo);
- c) Certificado de no adeudar a la institución municipal; y
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.

**Art. 27.- Procedimiento administrativo para arriendo de lotes de terreno.** – Con la presentación en alcaldía de la solicitud y los requisitos completos, se delega a la Unidad de Comisaría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Avalúo y Catastro, y Dirección de Asesoría Jurídica.

Una vez iniciado el trámite, la Unidad de Comisaría Municipal, previo al informe de disponibilidad del terreno requerido, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, la inspección y el respectivo levantamiento planimétrico conforme las medidas establecidas en la presente ordenanza; una vez recibida la planimetría la misma unidad de Comisaría deberá solicitar a la Unidad de Avalúo y Catastro el certificado correspondiente al área determinada en la planimetría; reunido todo el expediente, Comisaría Municipal deberá remitir un informe de factibilidad, legalmente fundamentado en la normativa vigente, anexando los informes habilitantes, dirigido al Concejo Municipal para que se emita la respectiva resolución; con la resolución notificada al usuario y a la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a emitir el título de crédito, una vez cancelado, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de arriendo; el usuario tendrá un plazo de máximo tres meses para finalizar el trámite, contados a partir de la notificación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN DE BÓBEDAS Y OTROS**

**Art. 28.-** Las tasas para permiso de construcción en los cementerios municipales se regularán según lo estipulado en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, y en la ORDENANZA QUE REGULA LOS

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)



## PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

**Art. 29.- Reversión.** - En caso que los propietarios no construyan en el plazo de 1 año, a partir de la compra del lote, serán notificados para que procedan a construir dentro de los siguientes 3 meses, caso contrario el terreno asignado será revertido al GAD Municipal de Zaruma, previo informes técnicos, financieros y jurídicos.

**Art. 30.-** Los usuarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fuesen necesarias, además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

**Art. 31.-** Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.

**Art. 32.-** Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de hormigón armado, dejando un espacio de 30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos

**Art. 33.-** El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán al GAD Municipal de Zaruma.

## CAPITULO V DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Art. 34.-** Los interesados en adquirir un terreno, para construcción de bóvedas en el Cementerio Municipal, podrán solicitar al GAD Municipal de Zaruma, el otorgamiento del respectivo título de propiedad. Para tal efecto el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde, determinando el área a utilizar, esto es hasta 10m<sup>2</sup> a particulares y 33m<sup>2</sup> a Instituciones.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial será la encargada de conceder los permisos de construcción respectivos y actualizar el catastro de los cuerpos de bóvedas.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Art. 35.-** El valor del terreno para la construcción de bóvedas, nichos y mausoleos, será del 3% del salario básico unificado (vigente) por metro cuadrado.

La compra del nicho tendrá un valor de \$300 (Trescientos Dólares Americanos) c/u.

**Art. 36.- De los requisitos para solicitar.** – Para solicitar la compra de terrenos del cementerio, el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Alcalde, solicitando la compraventa;
- b) Formulario de solicitud múltiple (firmado por el solicitante y llenado de manera correcta con los datos solicitados en el mismo);
- c) Copia de cedula de ciudadanía;
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e) Copia del contrato de arrendamiento; y
- f) Levantamiento planimétrico del lote de terreno.

**Art. 37.- Procedimiento para la compra de lotes de terreno.** - Con la presentación en alcaldía de la solicitud y los requisitos completos, se delega a la Unidad de Comisaría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Avalúo y Catastro y Dirección de Asesoría Jurídica.

Una vez iniciado el trámite, la Unidad de Comisaría Municipal, previo al informe de disponibilidad del terreno requerido, solicitará a la Dirección de Dirección de Obras Públicas, la inspección y el respectivo levantamiento planimétrico conforme las medidas establecidas en la presente ordenanza; una vez recibida la planimetría la misma unidad de Comisaria deberá solicitar a la Unidad de Avalúo y Catastro el certificado correspondiente al área determinada en la planimetría; reunido todo el expediente, Comisaria Municipal deberá remitir un informe de factibilidad, legalmente fundamentado en la normativa vigente, anexando los informes habilitantes, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento jurídico, el mismo que se remitirá al Concejo Municipal para que se emita la respectiva resolución; con la resolución notificada al usuario y a la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a emitir el título de crédito, una vez cancelado, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato de arriendo; el usuario tendrá un plazo de máximo tres meses para finalizar el trámite, contados a partir de la notificación.

## CAPITULO VI INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Art. 38.-** La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización del señor Administrador y/o Comisario Municipal, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Art. 39.-** Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 18h00; excepto casos fortuitos y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador y/o Comisario Municipal podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación

**Art. 40.-** El señor Administrador y/o Comisario Municipal concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción emitido por la Autoridad Sanitaria a través de las Unidades de Salud públicas y privadas, donde se especifique la causa de la muerte y la certificación del Registro Civil.

**Art. 41.-** El cementerio destinará un espacio para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

**Art. 42.-** Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

**Art. 43.-** La exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 10 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

**Art. 44.-** Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

**Art. 45.-** Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

**Art. 46.-** Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de USD. \$ 10,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de USD \$ 5,00 dólares americanos, en la ventanilla de Recaudación, adicional al costo de la colocación del sellado de la bóveda o nicho.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Art. 47.-** Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

**Art. 48.- De las normas legales.** - Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos mortales, se registrarán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Administrador del Cementerio y de las autoridades sanitarias o judiciales correspondientes en los casos en que sean necesarios.

**Art. 49.- De los desechos.** - El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares, a costas del solicitante serán destruidos y trasladados al relleno sanitario previo el proceso de desinfección.

## **CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA**

**Art. 50.-** La Administración de Cementerios la ejercerá el señor Comisario Municipal, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

**Art. 51.- Deberes y atribuciones del Comisario.** - Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en lo que respecta al Control Sanitario del cantón Zaruma.
- b) Planificar y coordinar actividades con la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, entre otros.
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: crematorios, salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios.
- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación.
- f) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera.
- g) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa.
- h) Informar al Jefe Inmediato sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- i) Elaborar los planes operativos anuales de la Comisaría.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





- j) Aplicar sanciones por incumplimiento de las normativas sanitarias.
- k) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales.
- l) Velar por el bienestar del personal a su cargo.
- m) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales; y,
- n) Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Administrador del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- o) Las demás previstas en la ley.

**Art. 52.- De los Guardias.** - Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres.

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador y/o el Comisario del GAD Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio, así como también de la parte exterior del mismo;
- d) El horario de trabajo será de 07h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00, de miércoles a domingo.
- e) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;
- f) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- g) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

**Art. 53.- Peones o trabajadores.** - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas, tumbas y nichos, exhumaciones e inhumaciones y cremaciones de los cementerios municipales del cantón Zaruma, además, deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Realizar gestiones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)



- b) Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- c) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo Territorial;
- d) Numerar las bóvedas, nichos o mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles;
- e) Las delegadas por su inmediato superior.

### **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 54.-** Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo la gravedad de la infracción, sanción que será impuesta por el Comisario del GAD Municipal, previo informe y/o denuncia; y se asegurará el derecho al debido proceso.

**Art. 55.- Infracciones y sanciones.** - Serán sancionadas con una multa del 15% del SBU:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas, nichos, osarios, tumbas y columbarios en estado de deterioro o falta de mantenimiento;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) Incumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





**Art. 56.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.** - Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

**Art. 57.- Competencia.** - El Órgano instructor de la Comisaría municipal de higiene y abastos será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Comisario Municipal, quién se encarga de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

**Art. 58.- De las acciones legales.** - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Art. 59.- Multa por falta de suscripción de contrato.** - El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 60.- Multa por falta de cancelación de tasas.** - El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

**Art. 61.- Prohibición especial.** - Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos y tumbas en los cementerios del Cantón Zaruma.

**Art. 62.- De las sanciones.** - El Comisario Municipal es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos meses, no se autorizará las inhumaciones de cadáveres o restos en los mausoleos particulares y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art. 63.- De la entidad competente.** - La Comisaría Municipal es la entidad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

**Art. 64.- Del procedimiento.** - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GAD Municipal de Zaruma deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 65.- Del control.** - El GAD Municipal de Zaruma ejercerá el control a través de la Comisaría Municipal y su personal, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

**Art. 66.- De las medidas provisionales.-** De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecida en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo.

Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 67.- Sanción a los servidores públicos.** - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

**Art. 68.- Acción popular.** - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieran afectados, para lo cual se accionará a lo dispuesto los procedimientos administrativos sancionadores del GAD Municipal de Zaruma.

**Art. 69.- Del compromiso y responsabilidad ciudadana.** - Las personas naturales o jurídicas que posean nichos, mausoleos, tumbas y otros elementos relativos, dentro de

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)



los Cementerios Municipales, son los responsables por la inobservancia a la presente normativa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – En cuanto este cuerpo legal entre en vigencia, el administrador del cementerio exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos faltantes, según los tiempos y procesos establecidos en esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

**TERCERA.** - Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero en el que conste, el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el señor Administrador y/o Comisario Municipal, basado en el libro de registro, colocará de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

**CUARTA.** - Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

**QUINTA.** - No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

**SEXTA.** - Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido a la Administración del Cementerio.

**SÉPTIMA.** - Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador y/o Comisario Municipal.

**OCTAVA.** - El GAD Municipal de Zaruma hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento del cementerio municipal de Zaruma, que se cumplirán dentro del mes de abril y octubre de cada año.

**NOVENA.** - Conforme el artículo 42 Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios, previo la suscripción del

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)





respectivo convenio se pondrá a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, el 2% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas, y el 2% para la Autoridad Sanitaria competente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Una vez que entre en vigencia la ordenanza, se concede un plazo de 90 días a los administradores para que se le levanten o se actualicen los catastros de los cementerios ubicados en zona urbana o rural según corresponda.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se deroga la ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, y toda norma, reglamento y resolución que se anteponga a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024.

Carlos Aguilar Peñaloza  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**

Abg. James Celi Sánchez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

### **SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 19 y 25 de noviembre, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA.**

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)



Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Abg. James Celi Sánchez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Carlos Aguilar Peñaloza  
**ALCALDE**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 25 de noviembre del 2024 a las 12h00. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 25 de noviembre del 2024

Abg. James Celi Sánchez.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia  
Email: [concejo.gadmz@gmail.com](mailto:concejo.gadmz@gmail.com)